

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de mayo de 1977.-

Vistas estas actuaciones, y

Considerando:

Que a fs. 4 el Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 comunica a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones que se decretó la nulidad de una notificación por carecer la copia de la cédula -obrante a fs. 1- de los recaudos establecidos en el art. 140 del Código Procesal Civil y Comercial.-

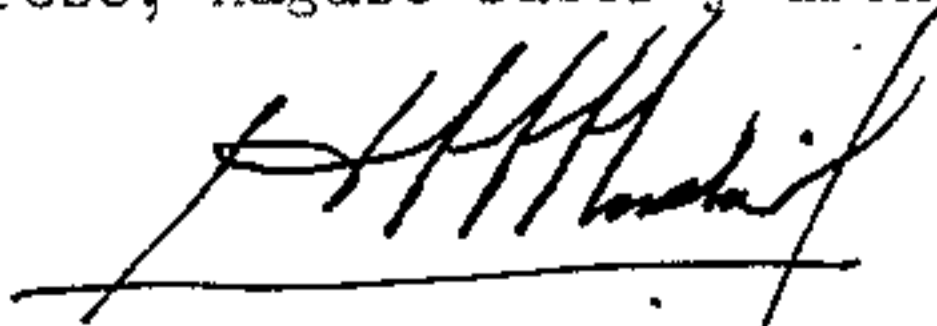
Que a fs. 5 y 11 el Notificador Juan Pedro Sustaita manifiesta que por un error involuntario omitió asentar en el duplicado de la cédula el día y la hora de la notificación.-

Que a efectos de graduar la sanción aplicable debe tenerse en cuenta lo informado a fs. 12 por el Sr. Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones así como los antecedentes y calificaciones obrantes en el legajo personal del Notificador Sustaita.-

Por ello, SE RESUELVE:

Prevenir al Auxiliar Superior de Sexta (Notificador) señor Juan Pedro Sustaita a fin de que, en lo sucesivo, extreme su atención en el cumplimiento de sus tareas.

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO H. HEREDIA